Gobierno del CHACO
Asesoría General de Gobierno

MFK

DICTAMEN N°.....0027

REF: E 41-2025-739-Ae S/ Proyecto de Decreto bonificación de contingencia energética períodos enero, febrero y marzo 2025-SECHEEP.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO

A: FISCALÍA DE ESTADO
DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
PROVINCIA DEL CHACO

De mi consideración:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto final agregado en e-parte 16 por el cual se propicia una bonificación de Contingencia Energética para los consumos de los periodos de enero, febrero y marzo del año 2025, con el objetivo de reducir o mitigar el costo de la tarifa de energía eléctrica en los usuarios residenciales y comerciales particulares de Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial SECHEEP.

Mediante el proyecto se propende la autorización para el esquema de bonificación sobre el Valor Agregado de Distribución de la empresa SECHEEP, **destinado a todos aquellos usuarios categorizados como Residenciales Nivel 2 y Nivel 3**, según el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 332/22, comprendidos en los códigos tarifarios 0111, R0111, 0113, R0113, 0114 y R0114, y que no posean el descuento en sus facturas correspondiente al Programa Chaco Subsidia Energía, durante los periodos de facturación 1, 2 y 3 del año 2025, el cual se detalla en el art. 2° del instrumento.

Asimismo, se autoriza un esquema de bonificación sobre el Valor Agregado de Distribución de la empresa SECHEEP, **para todos aquellos usuarios categorizados como Comerciales particulares pequeños**, comprendidos en los códigos tarifarios 02A21 y R02A21, durante los periodos de facturación 1, 2 y 3 del año 2025 (art. 3°).

A su vez, la medida comprende la autorización a la empresa SECHEEP a facturar al Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, los importes de las bonificaciones otorgadas en los Artículos 2° y 3°, a los fines de recuperarlos, bajo las normativas legales e impositivas vigentes. El Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos transferirá a SECHEEP dichos importes a los efectos que la empresa recupere los ingresos no percibidos por tal motivo, dentro de un

plazo máximo de 30 (treinta) días desde la fecha de emisión de la facturación. Sumado a ello se faculta al Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos a dictar los actos administrativos que resulten necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto.

La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto, deberá imputarse a la partida presupuestaria 551 transferencias a empresas públicas no financieras de la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, de acuerdo a la naturaleza de la misma.

Finalmente, se autoriza a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, en su carácter de Órgano Rector de Presupuesto, a efectuar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para la concreción de lo establecido en el presente instrumento legal.

I.- **ANTECEDENTES.**

Del análisis de las actuaciones resulta la intervención de las siguientes áreas competentes.

Las actuaciones se inician con la presentación efectuada por la Presidencia de SECHEEP (e-parte 1) elevada al Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos mediante la cual se detalla el aporte que deberá realizar el Estado Provincial para solventar la medida, adjuntando proyecto de decreto (e-parte 2).

Ante la observación formulada por la Secretaría General del Ministerio en e-parte 3, a través del titular de SECHEEP se elabora eleva nueva nota y proyecto de decreto (e-partes 4 y 5).

Seguidamente, intervino la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio Infraestructura, Obras y Servicios Públicos adjuntando reporte SAFyC (e-parte 7) y elaborando informe sobre la existencia de factibilidad presupuestaria por el monto de $7.724.015.549,25 (Pesos: Siete mil setecientos veinticuatro millones quince mil quinientos cuarenta y nueve con veinticinco centavos) para atender el gasto citado, el cual debe afectarse al presupuesto de la Jurisdicción 23: Programa 23 – Subprograma 00 - Proyecto 00- Actividad 01 - Partida 551 - Fuente 10 Tesoro Provincial - Ejercicio 2025. Asimismo, expresa que: "... *Se observa que esta nueva medida no estuvo prevista en la formulación del presupuesto 2025, pero esta situación queda salvada por el Articulo 7 del Proyecto de Decreto de Bonificación VAD, que autoriza a la Dirección general de Finanzas a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias...*".

En e-parte 9 interviene Contaduría General de la Provincia informando que no existen consideraciones técnicas que formular.

En e-parte 11 la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria formula observaciones de redacción del instrumento referidas tanto al

encabezado como al artículo 4°. Finalmente, expresa que: *"...en el marco de las atribuciones conferidas a esta Dirección General en su carácter de órgano Rector de Presupuesto, y con respecto específicamente a la factibilidad presupuestaria, la medida que se propicia en el proyecto bajo análisis, no fue contemplada en la formulación del Presupuesto para el ejercicio 2025, por lo que se considera procedente la inclusión de la autorización dispuesta en el Artículo 7°."*

En e-parte 12 la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas expresa que: *"...visto que la misma cuenta con intervención de la Contaduría General de la Provincia en e-parte 9, se remite para la prosecución del trámite que estime corresponder, bajo el marco de la normativa vigente No obstante, se sugiere tener en cuenta lo observado por la DIRECCION GRAL.DE FINANZAS Y PROG.PRESUPUESTARIA, para las readecuaciones correspondientes.."*

En e-parte 14 se agrega dictamen del servicio jurídico permanente del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos sin observaciones entendiendo que: "... *el Presidente de SECHEEP se haya legitimado a solicitar el Anteproyecto como así también el Ministro de esta repartición facultado a la suscripción del anteproyecto del Decreto y el otorgamiento del aval a la medida, y el Gobernador a la Suscripción del Proyecto de Decreto*:.."

En e-parte 15 se expide la Subsecretaria de Coordinación Presupuestaria y Financiamiento solicitando dar continuidad al trámite, incluyendo al proyecto de decreto las sugerencias realizadas por la dirección general de finanzas y programación presupuestaria en la e-parte 11.

En e-parte 16 obra proyecto de decreto final debidamente suscripto por el titular del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, dando su aval en e-parte 18 de las presentes.

En e-parte 20 el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda y Finanzas toma conocimiento y no formula objeciones al trámite elevando para conocimiento del titular de la jurisdicción.

Finalmente, en e-parte 21 se agrega aval del Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas a la medida proyectada.

II.- **ANÁLISIS DE LA MEDIDA.**

Cabe señalar que el asesoramiento solicitado se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni de oportunidad, merito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de este Órgano Asesor. (en coincidencia con Dictámenes de la PTN 204:47 y 159; 207:578 y 251:541, entre otros).

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Tampoco corresponde a esta Asesoría expedirse sobre las circunstancias que originaron el presente trámite dado que su ponderación se halla reservada a la autoridad llamada a resolver, de conformidad con la pacífica y reiterada doctrina de la Procuración del Tesoro (v. Dictámenes 239:17; 241:115; 247:38 y 247:116, entre otros). En este caso, la Autoridad Ministerial que ha impulsado el tramite con sus áreas técnicas pertinentes.

Bajo tales premisas, y de conformidad a los argumentos esgrimidos en los considerandos del proyecto, corresponde señalar que, la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos y/u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

-Encuadre Legal.

Ahora bien del análisis de las presentes resulta que la medida proyectada se encuadra en las atribuciones conferidas por la Constitución Provincial al Ejecutivo Provincial. Así, el Art. 141 de la citada norma asigna las atribuciones y deberes del Poder Ejecutivo en lo concerniente a la gestión del presupuesto público provincial, estableciendo las medidas, normas y procedimientos que sean conducentes a la adecuada administración de los recursos públicos, posibilitando la configuración de un adecuado escenario para la eficiente, económica y eficaz prestación de los servicios públicos.

Por otro lado, resulta aplicable a la presente, las previsiones de la Ley Provincial Nº 1241-A que establece el Marco Regulatorio del Sistema Eléctrico Provincial fijando los objetivos para la política provincial en materia de abastecimiento, transporte y distribución de electricidad, comprendiendo el de asegurar que los servicios

se presten con continuidad, regularidad y seguridad así como el de proteger adecuadamente los derechos de los usuarios, asegurando la prestación del servicio mediante tarifas justas y razonables así como el mantenimiento y la mejora de la calidad del mismo. (art 5°). A su vez, la norma establece que los usuarios del servicio público de electricidad abonaran igual tarifa por igual modalidad de consumo. Las tarifas máximas serán fijadas por la autoridad de aplicación y publicadas en un cuadro tarifario que se aplicara en toda la provincia. En todos aquellos mercados minoristas en los cuales las tarifas no cubran los costos totales de suministro, el poder ejecutivo podrá fijar los topes máximos a compensar de acuerdo con la disponibilidad de fondos que posea para el periodo considerado (art. 35°).

Asimismo, corresponde aplicar al proyecto de decreto la Ley de Ministerios N°3969-A que en el art. 21 fija las funciones del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos de la Provincia. Así, el titular de la cartera está facultado a: inc a) Proponer las políticas, planes, programas y proyectos provinciales de obras y servicios públicos en coordinación con los estamentos involucrados jurisdiccionalmente, inc f) Tomar parte en la formulación y ejecución de las políticas provinciales de energía, minerales, hidrocarburos, otros combustibles y sus derivados; y (inc m) Entender y coordinar activamente en la relación con Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial.

No obstante ello, debe observarse al respecto, que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta la satisfacción adecuada de los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).

Siguiendo esta línea de pensamiento, en lo público, el Estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley N° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2° inciso a) establece: "El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de regularidad de la administración financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos".

-Áreas competentes.

Analizadas las constancias de la actuación se verifica las intervenciones del servicio jurídico del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, de la Unidad de Planificación Sectorial de la Jurisdicción, de la Contaduría General de la Provincia, la Subsecretaría de Hacienda y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria así como del Servicio jurídico y del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas, quienes sucesivamente se pronunciaron sobre el proyecto sometido a consideración.

En este contexto se destaca que los informes y certificados adjuntos merecen plena fe, siempre que sean suficientes, serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102).

En orden a ello, se advierte que las observaciones formuladas por la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria (e-parte 11) respecto de la redacción del art. 4° han sido subsanadas.

No obstante, corresponde que previo a la emisión del acto deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N°482/22- "*2.Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones*" respecto del encabezado del proyecto (asunto, lugar y fecha).

Asimismo, en relación al antecedente mencionado en el Considerando 17° corresponde se consigne correctamente como Decreto 0047 del año 2002 y no 2022 como fue indicado.

IV. **CONCLUSIÓN.**

Cabe destacar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Habiéndose analizado las normas vigentes, contando la presente con la intervención favorable del organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial (Contaduría General de la Provincia), con factibilidad presupuestaria verificada por las áreas competentes, y con la participación de todas las áreas técnicas competentes, en lo que corresponde a la incumbencia de análisis de esta Asesoría no se advierten cuestiones de índole jurídica que merezcan ser observadas, quedando reservados los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente

MFK

proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, al Poder Administrador.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*".

Conforme ello, corresponde se giren las actuaciones dando vista a Fiscalía de Estado de acuerdo a las facultades conferidas a la misma por la Ley 1940-A artículo 6° inciso b), antes de la suscripción del proyecto analizado.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

MARIA FERNANDA KNIAZ
SECRETARIA LETRADA
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

29 ENE. 2025